

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1419

Panamá, 5 de diciembre de 2017

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación de la demanda.**

El Licenciado Teófanés López Ávila, actuando en nombre y representación de **Sosimo Rovira Serracin**, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 174-M-17 de 3 de mayo de 2017, emitida por la **Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá**, su acto confirmatorio y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

**Segundo:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

**Tercero:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Cuarto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Séptimo:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. fojas 28 y 29 del expediente judicial).

## **II. Normas que se aducen infringidas.**

El apoderado judicial del demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal infringe las siguientes disposiciones:

A. Los artículos 77 y 80 de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, “Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá”, los cuales señalan, respectivamente, que las autoridades civiles, municipales, y de policía no expedirán permisos de instalaciones eléctricas, de construcción y de ocupación para las construcciones cuyo destino sea residencial, edificios habitacionales, edificios comerciales, industriales, nuevos o existentes, sin la autorización previa expedida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos; y que las entidades públicas o privadas que incumplan lo anterior serán sancionadas con multa de quinientos balboas (B/.500.00) a dos mil balboas (B/.2,000.00) y, en caso de reincidencia, con multa de hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00) (Cfr. fojas 5-7 del expediente judicial);

B. El artículo 5 del Código Civil, que indica que los actos que prohíbe la ley son nulos y sin ningún valor, salvo en cuanto ella misma disponga otra cosa o designe expresamente otro efecto que el de la nulidad para el caso de contravención (Cfr. foja 7 del expediente judicial); y

C. Los artículos 47 y 52 (numeral 2) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los cuales, en su orden, disponen la prohibición de establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución; y las causales de vicio de nulidad absoluta en los actos administrativos cuando se dictan por autoridades incompetentes (Cfr. fojas 7 y 8 del expediente judicial).

## **III. Breves antecedentes y descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de los intereses de la entidad demandada.**

De acuerdo con la información que consta en autos, el acto acusado en la presente causa lo constituye la Resolución 174-M-17 de 3 de mayo de 2017, emitida por la

Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, mediante la cual se multó al señor **Sosimo Rovira**, con la suma de cinco mil balboas (B/.5,000.00) en concepto de sanción por realizar remodelaciones y adecuaciones al proyecto Vivienda Unifamiliar 5648-B, sin contar con los planos aprobados, certificaciones ni permisos para realizar dichos trabajos, y ordenó suspender todo tipo de trámite administrativo adicional relacionado con el caso (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

Debido a su disconformidad con el mencionado acto administrativo, el accionante interpuso un recurso de reconsideración, mismo que fue resuelto a través de la Resolución 125-R-17 de 5 de junio de 2017, que mantuvo en todas sus partes lo decidido en el acto principal; pronunciamiento que le fue notificado el 27 de junio de 2017, quedando así agotada la vía gubernativa (Cfr. fojas 28 y 29 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el 22 de agosto de 2017, **Sosimo Rovira**, actuando por medio de su apoderado judicial, presentó ante la Sala Tercera la demanda que dio origen al proceso bajo examen, en el que solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución acusada, su acto confirmatorio; y que su representado no está obligado a pagar la multa impuesta (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

Al sustentar su pretensión, el apoderado judicial del recurrente argumenta que el acto acusado deviene en ilegal, toda vez que la prohibición consagrada en la ley respecto a los permisos de instalaciones eléctricas, de construcción y de ocupación, están dirigidas a las instituciones públicas y no a los particulares, de ahí la improcedencia de la multa impuesta a su mandante. De igual manera, afirma que dicha decisión contiene vicio de nulidad absoluta, puesto que fue dictada por el Director General del Benemérito, quien carece de competencia para imponer multas producto de la ausencia de tales permisos (Cfr. fojas 5-8 del expediente judicial).

Este Despacho se opone a los cargos de ilegalidad expuestos por el actor, **Sosimo Rovira**, en relación con las disposiciones legales que aduce han sido infringidas, según pasamos a explicar.

Contrario a lo argumentado por el recurrente, **Sosimo Rovira**, consideramos que la Resolución 174-M-17 de 3 de mayo de 2017, acusada de ilegal, no infringe ninguna de las disposiciones legales invocadas en el escrito de la demanda, puesto que de acuerdo con las evidencias procesales, entre éstas, el acto objeto de reparo, consta que el demandante incurrió en infracciones de las normas de seguridad humana, al momento de realizar remodelaciones y adecuaciones a un bien inmueble, razón por la que se justifica la aplicación de la multa impuesta, conforme lo establecido en la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

En el marco de lo antes indicado, debe advertirse que la decisión adoptada por el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá fue producto de una inspección llevada a cabo el 10 de marzo de 2017, por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación (DINASEPI) de dicha entidad bomberil, a la residencia unifamiliar 5648-B, ubicada en Diablo, corregimiento de Ancón, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10 de 16 de marzo de 2010, a fin de **verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad consagradas en la ley**, en su calidad de supervisor de las disposiciones en materia de seguridad, construcción y desarrollo territorial (Cfr. foja 27 del expediente judicial).

En ese sentido, una vez realizada la inspección a la residencia unifamiliar ya descrita, se observó que en la misma se realizaron trabajos de remodelación, incluyendo demolición de una pared externa, sin contar con los permisos correspondientes por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos; lo que conllevó a que se citara al accionante, **Sosimo Rovira**, a fin que rindiera la declaración correspondiente, lo que conllevó a que su abogado compareciera y manifestara lo siguiente, cito:

“ ...  
**PREGUNTANDO:** *Sabe en qué tiempo se dio la construcción.* **CONTESTANDO:** *mes de febrero de 2017.*  
**PREGUNTANDO:** *Cuántos niveles tiene la casa.*  
**CONTESTANDO:** *Planta baja y un alto.*  
**PREGUNTANDO:** *Se está remodelando el techado del garaje.* **CONTESTANDO:** *Sí, Con relación al techo original de la casa se está poniendo las bajantes para canalizar las aguas.* **PREGUNTANDO:** *En planta baja se están realizando unas remodelaciones fuera y adentro del garaje.*  
**CONTESTANDO:** *Aprovechando la ampliación del garaje se construyó una pared para ganar 1.50 mts del garaje para constituirlo en área de depósito y el caliche se trasladó a la parte atrás del terreno, para nivelar.* **PREGUNTANDO:** *Cuenta con los permisos de demolición, planos aprobados y certificado de construcción de nuestra institución.*  
**CONTESTANDO:** *No contamos con los mismos, se encuentran en trámite.”* (La negrita es nuestra) (Cfr. foja 43 del expediente judicial).

Al efectuar un juicio valorativo de lo anterior, podemos determinar que el inmueble sobre el cual se realizaron las remodelaciones, **es propiedad del ahora accionante**, de ahí que la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, mediante la Nota DINASEPI-DN-MULTA-170-17 de 26 de abril de 2017, solicitó al Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, procediera a sancionar al actor, **Sosimo Rovira**, por no contar con los planos aprobados, certificaciones ni permisos requeridos para realizar dichos trabajos (Cfr. foja 44 del expediente judicial).

Al respecto, esta Procuraduría estima pertinente advertir que contrario a lo argumentado por el recurrente, el Director General del Benemérito Cuerpo de Bomberos, **se encuentra legalmente facultado para imponer sanciones ante el incumplimiento de lo dispuesto en la normativa de dicha entidad**, tal como lo señala expresamente el artículo 16 (numerales 26 y 33) de la Ley 10 de 16 de marzo de 2010; en concordancia con los artículos 190 y 191 del Reglamento General de dicha institución bomberil, normas que en su orden consagran lo siguiente:

“**Artículo 16.** El Director General tendrá las siguientes funciones:

...  
**26.** Imponer las multas de conformidad con los límites establecidos en el reglamento general respectivo.  
 ...

33. Imponer las sanciones por las infracciones a la presente Ley y a su reglamento general.” (Cfr. página 11 de la Gaceta Oficial 26490-A de 16 de marzo de 2010).

**“Artículo 190: La Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios es la encargada de garantizar la seguridad de los asociados, estableciendo medidas de orden general, dictando normas preventivas para proteger vidas y propiedades contra el posible riesgo de incendios, explosiones y otros siniestros; así como la investigación de la causa y origen de los mismos.”** (La negrita es nuestra) (Cfr. página 80 de la Gaceta Oficial 26731-A de 24 de febrero de 2011).

**“Artículo 191: El Director General de la institución estará facultado, para proponer las tasas por los servicios que presta la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios, así como las multas y sanciones pecuniarias por violación a los reglamentos y a las disposiciones que se dicten en materias relacionadas, las que deberá ser aprobadas por el patronato y serán revisadas en el tiempo que establezcan las leyes y los reglamentos.”** (Lo resaltado es nuestro) (Cfr. página 80 de la Gaceta Oficial 26731-A de 24 de febrero de 2011).

De lo antes expuesto, resulta claro que la decisión adoptada por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, encuentra sustento jurídico en la infracción incurrida por parte del actor, **Sosimo Rovira**, al realizar remodelaciones y adecuaciones al inmueble de su propiedad, inobservando las normas que regulan lo referente a las medidas de seguridad humana establecidas en los distintos manuales de procedimiento para los permisos de construcción y de demolición desarrollados por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios; sanción pecuniaria que se impuso atendiendo los montos señalados en la Resolución 010-12 de 21 de diciembre de 2012, en la que se indica que las multas por la contravención de dichas disposiciones, será desde cincuenta balboas (B/.50.00) hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00).

Por último, no podemos perder de vista que, tal como lo manifestó la entidad demandada en su informe de conducta *“es responsabilidad de los habitantes del territorio de la República de Panamá realizar los trámites necesarios para la obtención de los permisos y certificaciones, o la ejecución de cualquier, remodelación; ya que de darse un*



*incendio u otro tipo de situación, nuestra Institución podría verse involucrada en un proceso legal por no hacer cumplir nuestro Reglamento...*" (Cfr. foja 36 del expediente judicial).


En el marco de lo expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL la Resolución 174-M-17 de 3 de mayo de 2017**, emitida por la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, ni su acto confirmatorio, y, en consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del recurrente.

**IV. Pruebas.** Se **aduce** como prueba documental de la Procuraduría, la copia autenticada del expediente administrativo correspondiente al presente caso, cuyo original reposa en los archivos de la entidad demandada.

**V. Derecho.** No se acepta el invocado por el actor.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

  
Rigoberto González Montenegro  
**Procurador de la Administración**

  
Mónica I. Castillo Arjona  
**Secretaria General**